



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 018

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **13 de febrero de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	LJ5-15031	JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO	3	12/02/2020	PARV No.072	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de <u>caducidad</u> en los Autos: PARV No. 0330 del 20 de abril de 2016 y 1046 del 03 de octubre de 2016 relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental para el primer (1) y segundo (2) año de la etapa de explotación, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 52 del CPACA, se requerirá nuevamente.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, para lo cual se le conceda el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación</p>

						<p>de este proveído; para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías presentadas en cero (0) correspondientes al III y IV Trimestre del año 2019, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARV No.0069 del 06 de Febrero de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L15-15031, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de <u>caducidad</u> en el Auto: PARV No. 571 del 23 de agosto de 2018 relacionado con explicar o justificar las razones del por qué no ha realizado labores de explotación dentro del área concesionada a pesar de contar con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta que a la fecha persiste su incumplimiento.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L15-15031, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará, mediante acto administrativo sobre la solicitud de disminución de volumen de la producción radicada mediante oficio No. 20199060328872 del 09 de octubre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L15-15031 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SÍGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No.069 del 06 de Febrero de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2	AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	3	12/02/2020	PARV No.073	<p>INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No LJJ-09211 que una vez revisado el expediente, no se evidencia solicitud de diligencia de amparo administrativo, contra personas que se encuentren ejerciendo algún tipo de perturbación dentro del área del título. Se encuentra oficio radicado con No. 20209060337412 del 15 de enero de 2020, manifestando la denuncia de operación de minería ilegal, con fecha posterior a la última visita de inspección técnica. Así mismo, como se menciona en el informe de visita No. 261 del 20 de diciembre de 2019, se evidencia documento radicado en el mes de julio de 2019, con ubicación de presenta minería ilegal, lo cual no se pudo verificar, teniendo en cuenta que las coordenadas referenciadas se encuentran erradas y no fue posible su localización. Así las cosas no se aceptan las razones presentadas y se conmina al titular para que se abstenga de</p>



20209060338632 del 28 de enero de 2020, se allego planillas de seguridad social de los trabajadores vinculados a la empresa Constructora Ariguani SAS, donde se señala los aportes realizados del "operador de la planta, operador de la planta trituradora, operador múltiple, maquinaria amarilla, eléctrico planta trituradora y el soldador".

LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN decretada mediante Auto PARV 951 del 31 de diciembre de 2019, respecto a las labores mineras ejecutadas por el personal mencionado en el párrafo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el radicado 20209060338632 del 28 de enero de 2020 de conformidad con lo descrito en el numeral 3 del Concepto Técnico PARV No 077 del 10 de febrero de 2020. De igual manera, se informa al titular que, en la próxima visita de fiscalización, se realizará la verificación del cumplimiento de lo allegado por la sociedad titular respecto a la medida impuesta.

INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No LJJ-09211, que de acuerdo a lo consignado en el numeral 4 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No 077 del 10 de febrero de 2020, se evidencia que el título minero posee PTO aprobado para la explotación de cobre y recebo, y no tiene autorización para la explotación de ningún otro mineral distinto a los señalados.

Por lo anterior en la próxima visita de fiscalización, se realizará la verificación del cumplimiento de lo aprobado en el PTO y si se evidencia su incumplimiento será objeto de imponer las medidas o sanciones que en derecho correspondan.

							<p>CONMINAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No LJJ-09211, que deben abstenerse de realizar la explotación de minerales no autorizados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV 077 del 10 de febrero de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3	AUTO	0167-20	AGREGADOS DEL CESAR E.U.	4	12/02/2020	PARV No.074	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2010, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado y que la información allí registrada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2015, teniendo en cuenta que la producción reportada no concuerda con la declarada en los Formularios de Declaración, producción y Regalías, evidenciándose un faltante de 47.946 m³ de recibo pendientes por declarar. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue de manera física el Formato Básico Minero</p>



Anual de 2015. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020. Para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías por la producción de 47.946 m³ y el respectivo comprobante de pago, para el mineral de recebo pendiente por declarar en el año 2015. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020; pago que deberá realizarse a partir de la fecha _____ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

También está disponible el pago en línea a través de PSE. **Se le RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del 2018, junto con respectivo Plano de Labores, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular, que de conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución.



REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2019, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el literal (f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, así mismo debe allegarla en original para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020; para lo cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685



de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, y a los trimestres I, II, III de 2010, y los respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación y que la Etapa de Explotación inicio en diciembre de 2009, de conformidad con la inscripción del título en el Registro Minero Nacional, el día 29 de diciembre de 2005. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, presentados por la producción reportada por la explotación de recebo, arenas y gravas.

APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, presentados por la producción reportada por la explotación de arena.



APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, presentados por la producción reportada por la explotación de arena.

APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, presentados por la producción reportada por la explotación de arena.

APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018, presentados por la producción reportada por la explotación de arena, grava y recebo.

APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2018, presentados por la producción reportada por la explotación de arena y grava.

REQUERIR bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2018, I, II, III y IV de 2019 para los minerales de arena, recebo y grava, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se

						<p>le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015, como quiera que tiene un saldo pendiente por valor de \$1.718. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el recibo de pago por concepto del faltante por valor de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.718), correspondiente al Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2015. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--	--



Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el recibo de pago correspondiente a los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías por la producción dejada de declarar durante los años 2014 y 2015, a la cual corresponde el pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$490.980), presentado mediante radicado No. radicado No. 201790602068032, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV-889 del 16 de diciembre de 2015, en el cual se evalúa la información presentada mediante radicado No. 20159060021622 del 8 de octubre de 2015. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-071 del 7 de febrero de 2020; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un



término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, que la información presentada mediante radicado No. 20209060338012 del 22 de enero de 2020, dándole respuesta al Auto PARV-929 del 23 de diciembre de 2019, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 1067-20, que el Formato Básico Minero Anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ACOGER el **Concepto Técnico PARV No. 071 del 7 de febrero de 2020**, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

4	AUTO	FLS-104	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	12/02/2020	PARV No.075	<p>APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 070 del 07 de Febrero de 2020.</p> <p>RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, que según lo dispuesto en la Resolución No.40925 del 31 de diciembre de 2019, en el Parágrafo correspondiente al Artículo 20, se establece que el formato Básico Minero – FBM Anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minedera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 070 del 07 de Febrero de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
---	------	---------	---------------------	---	------------	-------------	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **13 de febrero de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

